

RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA. EXPEDIENTE: 18/2010.

Mérida, Yucatán a veintidós de febrero de dos mil diez
VISTOS: El escrito de fecha doce de febrero de dos mil diez y anexos remitidos a esta Secretaria Ejecutiva el día dieciocho del propio mes y año por el , mediante los cuales realiza diversas manifestaciones con relación al expediente de inconformidad que nos ocupa; agréguense a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.
Por otro lado se procede a acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por
el contra la Unidad Municipal de
Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán
"ANTECEDENTES"
PRIMERO En fecha trece de enero de dos mil diez, el
presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de
Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, misma que señala:
"COPIAS DE LA LISTA DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS
QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.
QUE EXISTEN EN LA CIUDAD DE HUNUCMÁ, YUCATÁN"
SEGUNDO En fecha dos de febrero de dos mil diez, el
interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:
"COPIA DE LA LISTA DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS
QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS. QUE EXISTEN EN

TERCERO.- Por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diez en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles subsanara la irregularidad de su escrito, por estar privado de la formalidad dispuesta en la fracción V del numeral en comento,

LA CIUDAD DE HUNUCMÁ, YUCATÁN."

HNM R:MABV



RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA.

EXPEDIENTE: 18/2010.

apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendría por no presentado el Recurso de Inconformidad intentado.

CUARTO.- En fecha diez de febrero del año en curso, se notificó personalmente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

QUINTO.- En fecha dieciocho de los corrientes, el presentó ante esta Secretaría Ejecutiva escrito mediante el cual manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciere por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del análisis efectuado al escrito de fecha doce de febrero de dos mil diez. presentado por el recurrente a esta Secretaría Ejecutiva, el día dieciocho del propio mes y año, a través del cual manifestó dar cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente "TERCERO", se observa que cumplió en tiempo, en virtud de que la notificación respectiva se efectuó al particular personalmente el día diez de febrero del año en curso, corriendo el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos a partir del día once del propio mes y año hasta el diecinueve de los corrientes, puntualizando que en dicho plazo fueron inhábiles los días trece y catorce de febrero del año en curso por haber recaído en sábado y domingo, así como dieciséis y diecisiete del propio mes y año por haber sido días festivos y, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva recibió el ocurso en la fecha señalada, es evidente que se hizo oportunamente; no obstante lo anterior, se determina que el impetrante no satisfizo el requerimiento en comento, ya que reiteró la conducta por la cual fue requerido, es decir, se limitó a describir el texto de la solicitud que efectuó el veintinueve de octubre de dos mil nueve, en vez de precisar cuál es el acto que le causa agravio; por lo tanto, al no haber subsanado la irregularidad detectada, es procedente hacer efectivo el apercibimiento que se le indicara en el acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diez, en otras palabras se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.

2



RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: HONOCINA:

EXPEDIENTE: 18/2010.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se tiene por no presentado el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el comitió subsanar la anomalía detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO, Cúmplase.



RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE; UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA. EXPEDIENTE: 18/2010.